Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	**Reparación Directa**
Expediente:	**11001333603820200286-00**
Demandante:	**Gloria Smit Gualdrón Suárez**
Demandado:	**Nación – Rama Judicial**
Asunto:	**Traslado para alegar**

Con auto de 14 de febrero de 2022[1], se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, interpuesta por **GLORIA SMIT GUALDRÓN SUÁREZ en contra de la NACIÓN - RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.**

En cuanto a las notificaciones de la misma aparece en el expediente la constancia de los traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado[2].

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 4 de marzo al 22 de abril de 2022. La **NACIÓN - RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** contestó la demanda el 21 de abril de 2022[3], esto es, oportunamente.

El 7 de marzo de 2022[4], se tenía prevista la práctica de la audiencia inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA, sin embargo, se aceptó la solicitud de aplazamiento realizada por el apoderado de la parte actora, y se ordenó a la secretaria ingresar el expediente al Despacho para proferir auto en el que se dispondrá dictar sentencia anticipada, dado que no es necesario practicar pruebas en este asunto, tal como lo prevé el numeral 1° literal b) del artículo 182A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

Ahora, en cumplimiento a los parámetros fijados en la anterior norma jurídica, el Despacho se pronunciará sobre las pruebas documentales aportadas al plenario y se fijará el litigio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DICTAR SENTENCIA ANTICIPADA en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: TENER COMO PRUEBAS las aportadas regular y oportunamente por la parte demandante y la entidad demandada, según el mérito que les confiere la ley.

TERCERO: FIJAR EL LITIGIO en los siguientes términos: Al juzgado le concierne determinar si la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, es administrativa y patrimonialmente responsable por los daños causados a la demandante con ocasión del presunto error jurisdiccional configurado en la sentencia del 7 de junio de 2018, dictada por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la cual se sancionó a la Dra. **GLORIA SMIT GUALDRÓN SUÁREZ** con destitución e inhabilidad de diez (10) años.

---

[1] Ver documento digital "16.- 14-02-2022 AUTO OBEDECE SUPERIOR - ADMITE DEMANDA".
[2] Ver documento digital "19.- 01-03-2022 NOTIFICACION PERSONAL".
[3] Ver documentos digitales "20.- 22-04-2022 CORREO" y "21.- 22-04-2022 CONTESTACION DEAJ".
[4] Ver documento digital "46.- 07-03-2023 AUDIENCIA INICIAL – SUSPENDE".

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se corra traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión, por el término de diez (10) días, el cual comenzará a correr a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia. Dentro de la misma oportunidad la delegada del Ministerio Público ante este juzgado podrá presentar concepto de fondo, si así lo decide.

QUINTO: Vencido el término anterior la secretaria del juzgado pasará el expediente al Despacho para proferir la sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Demandante: glorya330@hotmail.com; jesusuribe69@gmail.com;
Demandada: deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co; cmunoza@deaj.ramajudicial.gov.co;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d53f1418e033eee34a891113ceb73701a8128be81466d42fb26cc0a7daa22db9**
Documento generado en 13/03/2023 11:00:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica